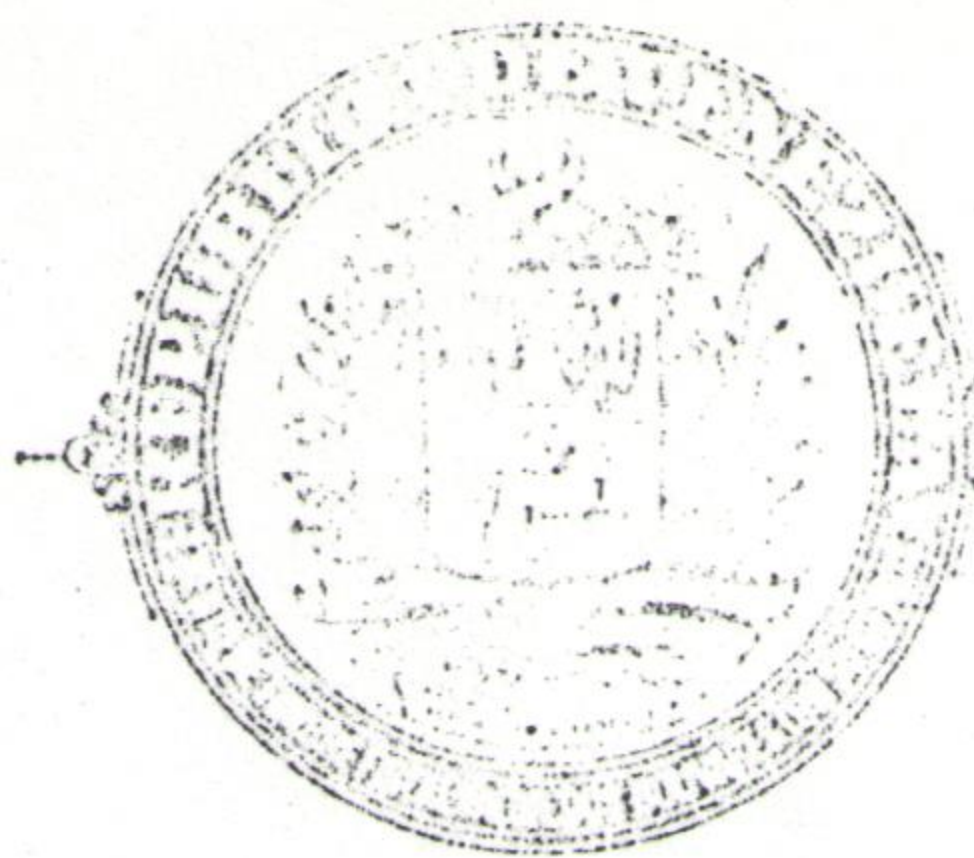




Exp. No 12.290.-

H-86 38 09896632

REPUBLICA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE: EL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA.-

Mediante escrito presentado el 12 de julio de 1.983 los ciudadanos

CARLOS EDUARDO GUERRERO BARRERO y HERLINDA BARRIGA, colombianos, mayores de

edad, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad Nos. E-81.

098.530 y E-81.456.723 respectivamente, expresaron su voluntad de separarse

de cuerpos y bienes, y así lo decretó este Tribunal, mediante auto de esa

misma fecha.-

En fecha 5 de noviembre de 1.987, comparecieron por ante este Tri-

bunal los cónyuges antes mencionados y solicitaron la conversión en divorcio

de su separación de cuerpos y bienes.-Estando el Tribunal en la oportunidad

para decidir, observa: De los autos se evidencia que ha transcurrido el lap-

so establecido por el primer aparte del artículo 185 del Código Civil sin que

los cónyuges se hayan reconciliado, resultando por lo tanto procedente la

conversión en divorcio, y así se establece.-

Por las razones expuestas este Tribunal, administrando justicia,-

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA la conversión

en divorcio del procedimiento de separación de cuerpos y bienes seguido por

los ciudadanos CARLOS EDUARDO GUERRERO BARRERO y HERLINDA BARRIGA; en con-

secuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial contraído por los menciona-

dos ciudadanos el 11 de diciembre de 1.976, por ante la Parroquia Nuestra

Señora del Perpetuo Socorro, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogotá,

República de Colombia, cuya partida se encuentra inserta por ante la Pre-

fectura del Distrito Sucre del Estado Miranda, bajo el No 392, Tomo 1 del

año 1.982.-

De conformidad con el artículo 192 del Código Civil ambos cónyuges

ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre los menores LUIS FERNANDO

y CESAR ALEJANDRO GUERRERO BARRIGA; y en interés de dichos menores se atrib-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA.- Caracas, 27 de noviembre de mil nove-
cientos ochenta y siete.

17 79

y

12 39

.....Vistos estos autos.- Definitivamente firme como ha quedado la anterior sen-
tencia, se ordena su ejecución en los términos previstos por la Ley a fin de -
que surta sus efectos legales. En consecuencia expídanse por Secretaría 3 co-

pias de dicho fallo con inserción del presente auto, mediante oficios remítanse
a los funcionarios correspondientes dos de ellas a los fines de cumplir con lo
pautado en los artículos 475 y 506 del Código Civil y a los efectos del 507 ejus-
dem, entreguense las restantes a la parte interesada. - - - - -

EL JUEZ, (fdo) DR. OSCAR MONAGAS ECHEVERRIA; La Secretaria, (fdo) ELENA DE BRICE
ÑO.- ELENA BELISARIO DE BRICEÑO, Secretaria Titular del Juzgado Tercero de Prime-
ra Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y -
Estado Miranda, CERTIFICA: Que la copia que antecede es traslado fiel y exacto de
su original, el cual corre inserto en el expediente N° 12.290 que reposa en -
los archivos de este Tribunal, igualmente certifica la suscrita Secretaria que -
la presente copia se expide por aplicación analógica del artículo 105 de la Ley

de Registro Público, que fué sacada por Rafael Torres, CI. 4.523.138

persona autorizada para ello quien firma junto conmigo en cada una de sus páginas.-

Caracas, 27 de noviembre de 1.987.-

[Firma] (El Juez)

DIAGRAMA

31 buyo la guarda y custodia a la madre.- Se ratifica en la cantidad de \$ 1.000, 31
32 oo mensuales el monto de la pensión alimenticia que debe pasar el ciudadano 32
33 Carlos E. Guerrero a sus menores hijos antes mencionados.- Igualmente, podrá 33
34 visitarlos las veces que lo desee.- Publíquese y regístrese.- 34

35 Dada, firmada y sellada, en la Sala de Despachos del Juzgado Tercero 35
36 rode Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Dis- 36
37 trito Federal y Estado Miranda, en Caracas, a los once días del mes de no- 37
38 viembre de mil novecientos ochenta y siete.- Años: 1779 y 1289.- 38

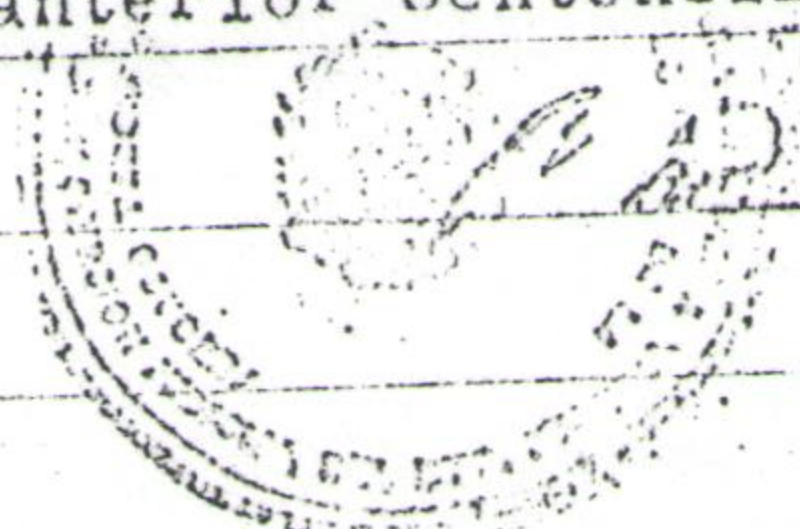
39 El Juez.- 39
40 *[Signature]* 40

La Secretaria.- 41

[Signature] 42

43 OME/rat. 43

44 En esta misma fecha se publicó y registró la anterior sentencia.- 44





1 CIUDADANO 1

2 JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL 2

3 DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA. 3

4 SU DESPACHO.- 4

5 Nosotros, CARLOS EDUARDO GUERRERO BARRERO y HERLINDA BARRIGA DE GUERRERO, de nacio- 5 ✓

6 nalidad colombiana, cónyuges, mayores de edad, de este domicilio y titulares de - 6

7 las Cédulas de Identidad Nos. E-81.098.530 y 81.456.723 respectivamente, ante Ud., 7

8 con el debido respeto ocurrimos para exponer: Contrajimos matrimonio por ante la 8

9 Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Departamento de Cundinamarca, Muni- 9

10 cipio de Bogotá, República de Colombia, el día 11 de Diciembre de 1.976, partida 10

11 de matrimonio que se encuentra debidamente inserta por ante la Prefectura del Dis- 11

12 trito Sucre del Estado Miranda, bajo el No. 392, tomo 1, año 1.982, según se evi- 12

13 dencia de copia certificada de la misma que acompañamos al presente escrito marcada 13

14 "A". En nuestra unión hemos procreado dos hijos de nombres LUIS FERNANDO y CESAR 14

15 ALEJANDRO, de 6 y 2 años de edad, respectivamente, todo ello conforme se evidencia 15

16 de copias certificadas de actas de nacimiento que acompañamos al presente escrito 16

17 marcadas "B" y "C", y no hemos adquirido bienes que liquidar. Ahora bien, Ciudadana- 17

18 no Juez, pese a que en un principio disfrutamos de una unión en perfecta armonía 18

19 nuestro matrimonio no ha podido llegar a un feliz término, ya que han surgido de- 19

20 savenencias que hacen imposible nuestra vida en común, motivo por el cual de mutuo 20

21 y voluntario acuerdo hemos convenido en separarnos de cuerpos de conformidad con 21

22 lo dispuesto en el artículo 189 del Código Civil vigente, rigiendo esta separación 22

23 a tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: La patria potestad de los menores ha 23

24 bidos en el matrimonio será ejercida conjuntamente por ambos cónyuges, en cuanto 24

25 a la guarda y custodia quedará a cargo de la madre ciudadana HERLINDA BARRIGA DE 25

26 GUERRERO. SEGUNDA: Como quiera que la guarda y custodia corresponde a la madre, 26

27 el padre tendrá el derecho de visitar a sus menores hijos cuando a bien lo desee, 27

28 respetando el horario de descanso de éstos. TERCERA: El padre se compromete pasar- 28

29 le a sus menores hijos como pensión de alimentos la cantidad de Un Mil Bolívars 29

30 (1.000,00) mensuales durante todo el tiempo que dure la minoridad de éstos y- 30



H-80 N° 26406795

GADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION 1
JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA. Caracas, doce de Julio 2
de mil novecientos ochenta y tres.- 3

1732 y 1242 4

En la audiencia de hoy, presentes los cónyuges ciudadanos CARLOS EDUARDO GUERRERO BARRERO y HERLINDA BARRIGA DE GUERRERO solicitaron 5
a este Tribunal se decretara su separación de cuerpos y bienes en 6
la forma, términos y condiciones expuestas por ellos en el escrito 7
solicitud que al efecto presentan. El Tribunal exhortó a los cónyuges 8
a la reconciliación y estos manifestaron no estar dispuestos a 9
ello, en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10
189 y 190 del Código Civil se decreta la separación de cuerpos 11
y bienes de los mencionados cónyuges en la misma forma, términos y 12
condiciones expuestos por ellos en el mencionado escrito solicitud 13
por el cual se orecede. Expídanse por Secretaría -4- copias certifi- 14
cadas de la anterior solicitud y del presente auto y remítanse a los 15
funcionarios correspondientes dos de ellas y las restantes entréguen- 16
se a los interesados.- 17

Terminó, se leyó y conformes firman.- 18

EL JUEZ 19

LA SECRETARIA 20

LOS CONYUGES, 21

Carlos de Guerrero 22

Herlinda de Guerrero 23

10 TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIVIL
Oficina Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda
CARACAS

Quien suscribe DR. ELENA DE BRICENO

Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia en la Civil de la Circunscripción Judicial
del Distrito Federal y Estado Miranda, CERTIFICA que he confrontado la copia fotostática
que presenta, la cual es traslado fiel y exacto de un original que corre en el expediente
No. 12290. Igualmente certifica la suscrita Secretaria, por aplicación analógica del
artículo 105 de la Ley de Registro Público, que dicha copia fue hecha por el ciudadano

JOSE LUIS HERNANDEZ SUAREZ

Titular de la Cédula de Identidad No. 5543419, persona autorizada por este
Tribunal para hacerlo y quien junto conmigo suscribe la presente certificación y este uno de
sus párrafos.

Caracas, 20 de Julio de 1983.

Atma de Briceño
Elena de Briceño

[Handwritten signature]